



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de abril de 2024, el expediente 271/24, relativo a la modificación de la tasa por el uso de las instalaciones de las piscinas municipales de Oña, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto de la ordenanza se inserta como anexo del presente edicto y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Oña, a 19 de junio de 2024.

La alcaldesa-presidenta,
Belén Paramio Vila

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que «Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos».

El artículo 20.3 punto «o» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «Piscinas, instalaciones deportivas y otras instalaciones análogas».

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en las piscinas municipales según se detalla:

– Utilización de los servicios de la piscina municipal. Estos comprenderán el uso de las piscinas de adultos y niños/as, según cada caso, las duchas situadas en el recinto de las piscinas y los vestuarios y aseos propios de dichas instalaciones. Dicha utilización deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas.

– Utilización de tumbonas.

Artículo 3.º – Devengo.

El pago de la tasa por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carné familiar, o en su caso, el bono de temporada.

La tasa, por el uso de las tumbonas, se efectuará en el momento de solicitar su utilización.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.



Artículo 5.º – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6.º – Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24.2 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – Cuotas tributarias.

7.1. – La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2. – Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1. Tarifas por utilización de las piscinas municipales:

– Entradas diarias:

Domingos y festivos:

Adultos 3 euros (desde 18 años incluidos). Niños/as, desde 4 años incluidos, 2 euros.

Laborables:

Adultos 2 euros (desde 18 años incluidos). Niños/as, desde 4 años incluidos, 1,50 euros.

– Bonos por temporada:

Adultos 36 euros (desde 18 años incluidos). Niños/as, desde 4 años incluidos, 20 euros. Los niños/as menores de cuatro años se encontrarán exentos del pago de la tasa.

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos. Todos los bonos se sacarán en las oficinas municipales.

7.2.2. La tasa correspondiente a la utilización de las tumbonas municipales, será de 1 euro/día.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

Para los usuarios de la piscina municipal se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

– A los miembros de familias numerosas, reconocidas como tales por la correspondiente comunidad autónoma en el municipio, y que saquen el correspondiente bono, se les aplicará una reducción del 50% de las cuotas que sean de aplicación.

– Se establece una reducción para las familias que opten por un sacar un bono familiar. El mismo deberá comprender a todos los miembros de la unidad familiar (los padres e hijos/as menores de edad. En el caso de unidades familiares monoparentales deberán incluirse el padre o madre y los hijos/as menores de edad a su cargo). La reducción será de un 10% del precio total (de todos los miembros de la unidad) por cada hijo menor de edad que forme parte de dicha unidad.



– Para las personas jubiladas, mayores de 65 años, se establecen las siguientes bonificaciones: 50%.

– A personas que se les haya reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 % se le aplicará una bonificación del 50% de la tasa correspondiente. Dicha reducción se aplicará únicamente para los bonos.

– Para aquellos/as socios/as del centro deportivo que saquen el bono de temporada y que, a la fecha de solicitud del bono, se encuentren de alta y lo hayan sido de forma ininterrumpida desde el 1 de enero del correspondiente año, se le aplicará una reducción del 50% sobre la cuota que le sea de aplicación.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la anterior que fue aprobada por el Pleno el 3 de marzo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 112, de 14 de junio de 2005, así como la modificación aprobada por el Pleno el 30/3/2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 115, de 17 de junio de 2016. También quedará derogada cualquier disposición municipal anterior que contradiga lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.